



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

C.U.T. N° 36307-2018

# Resolución Directoral

N° 435 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 20 MAR. 2018

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 12.03.2018, presentado por la empresa MATADERO FRIGORIFICO INDUSTRIAL VALLE VERDE INVERSIONES S.A.C., representada por RENZO BOUGEL CAVA QUIROZ, quien interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 162 -2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 07.02.2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo N° 006-2017-JUS, dispone según el artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, es preciso en señalar que el numeral 216.2 del artículo 216° y 217° del referido Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días. El **recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**;

Que, con respecto al recursos de reconsideración, es preciso señalar, que todo medio probatorio no solo debe ser pertinente y conducente, sino también útil, en cuanto contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza; de manera que sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción;

Que, en atención a la norma glosada corresponde evaluar el recurso de reconsideración presentado el 02.03.2018, por la empresa MATADERO FRIGORIFICO INDUSTRIAL VALLE VERDE INVERSIONES S.A.C., debido a que el referido recurso fue



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 36307-2018

presentado dentro del plazo establecido por Ley;

Que, en atención al recurso de reconsideración planteado por la empresa MATADERO FRIGORIFICO INDUSTRIAL VALLE VERDE INVERSIONES S.A.C., en contra de la Resolución Directoral N° 162-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (07.02.2018), que resolvió sancionar a la citada empresa, por haber infringido el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificada como grave, imponiéndose una multa ascendente a 2.1 UIT, vigente al momento del pago, de las cuales, se tiene que la citada administrada, sustenta su recurso impugnatorio, señalando que;

- a) *"La citada empresa tiene como giro comercial considerado de bajo riesgo de acuerdo al D.S. N° 013-2000-PCM, y cumpliendo con la solicitud de inspección técnica, cuenta con el estudio de impacto ambiental técnico de seguridad en edificaciones, por lo que de la resolución impugnada no ha cumplido con lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley del procedimiento de ejecución coactiva, dado que no se ha cumplido con los criterios de calificación, ya que la citada empresa cumple con todos los requisitos". (bis);*
- b) La resolución cuestionada pone en situación de inestabilidad continua a pesar de que cuentan con el estudio de impacto ambiental de tratar de multar y hostigar, la referida empresa viene cumpliendo con todo lo exigido por Ley sin perjudicar;
- c) Siendo que la resolución impugnada ha sido emitida por la Autoridad Nacional del Agua y no teniendo superior jerárquico no requiere la presentación de nueva prueba;

Que, en el presente caso materia de análisis, la impugnante no adjuntó ningún documento como nueva prueba, por el contrario sustentó que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza no tiene una instancia superior por lo que no se requiere nueva prueba, de la cual según la evaluación, se tiene que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, a través de los órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua y estas a su vez por las unidades orgánicas denominadas Administraciones Locales de Agua, las cuales resuelven en primera y segunda instancia según corresponda, asimismo la Autoridad Nacional del Agua cuenta con un Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas que resuelve en última instancia administrativa; por lo tanto, los recursos de reconsideración si deben sustentarse en nueva prueba conforme a lo detallado en el segundo considerando de la presente resolución; en el presente caso materia de análisis la administrada no ha presentado ningún documento como nueva prueba que sustente su recurso conforme a Ley, y sus argumentos no tienen sustento, dado que en el presente caso se evaluó sobre el uso



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 36307-2018

del agua subterránea proveniente de un pozo artesanal sin el correspondiente derecho de uso, lo que originó el procedimiento administrativo sancionador que concluyó con la resolución cuestionada, por lo que sus argumentos de la administrada, no corresponde admitirlos;

Que, asimismo, se debe indicar, que la resolución impugnada se ha pronunciado tomando en cuenta el principio de razonabilidad, desarrollando los criterios establecidos para calificar la infracción como grave; por lo que esta autoridad se pronunció respetando el principio del debido procedimiento, motivándola mediante los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justificaron su emisión; por tales razones, en consideración de lo anteriormente expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por la empresa MATADERO FRIGORIFICO INDUSTRIAL VALLE VERDE INVERSIONES S.A.C. en contra de la Resolución Directoral N° 162-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (07.02.2018);

Que, estando a lo opinado por el Área Legal con Informe Legal N° 128-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 16 de marzo del 2018, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar INFUNDADO, el recurso de reconsideración formulado por la empresa MATADERO FRIGORIFICO INDUSTRIAL VALLE VERDE INVERSIONES S.A.C. en contra de la Resolución Directoral N° 162-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 07.02.2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente Resolución Directoral a la empresa MATADERO FRIGORIFICO INDUSTRIAL VALLE VERDE INVERSIONES S.A.C. y remitir una copia a la Administración Local del Agua Huaura, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

LPP/LMZV/Peker F.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA  
  
Ing. Leonel Patiño Pimentel  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA